

**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Ejecutivo**

Expediente D.E.: 4204/5/2007 Cpo. 1  
Fecha: 25/04/2007

**DECRETO N° 860**

VISTO: la sanción de la Ley Provincial 13.406, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma provincial ha regulado un novedoso proceso de ejecución judicial por vía de apremio para los créditos fiscales por tributos, sus accesorios y las multas tanto para la Provincia de Buenos Aires como para las Municipalidades; sistematizando, además, con ello la cuestión atinente a las costas y honorarios de los profesionales actuantes en dichas acciones.

Que ante la modificación de las normas que rigen el proceso judicial de cobro por vía de apremio, se torna imperioso adecuar la situación de los abogados apoderados de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon respecto de dicha función.

Que al tiempo del otorgamiento de los mandatos a los apoderados municipales para la procuración de juicios de apremios se encontraba en vigencia el Decreto-Ley 9122/78, el cual constituía el marco normativo de la ejecución judicial de créditos fiscales derivados de tasas, derechos y contribuciones.

Que en el ámbito municipal se encuentra en vigencia el Decreto Nro. 66/1996, que regula la escala arancelaria que podrán percibir los abogados apoderados de la Municipalidad por su gestión en el cobro de tributos municipales.

Que en virtud de la modificación legislativa, el Decreto 66/1996 ha quedado en situación de incompatibilidad normativa con la Ley 13406 sancionada en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Que por ello es necesario adecuar la legislación municipal a la actual normativa vigente en la materia.-

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1º.-** Derógase el Decreto Nro.66/1996, por los motivos expuestos en el exordio.-

**Artículo 2º.-** Apruébese el acta suscripta por los abogados apoderados de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon y que forma parte del presente como anexo I, e incorpórese copia certificada de la misma al legajo de cada letrado.-

**Artículo 3º.-** Toda vez que deba otorgarse mandato a un abogado a los fines de procurar el cobro judicial por vía de apremios de tasas y tributos municipales, de conformidad a la ley provincial 13406, deberá simultáneamente aceptarse por el mandatario las pautas fijadas en el acta que forma parte como anexo I del presente.-

**Artículo 4º.-** El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno; de Legal y Técnica y de Economía y Hacienda.-

**Artículo 5º.-** Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal y comuníquese.

**Pagni**

**Vicente**

**Schroeder**

**Katz**

**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Ejecutivo**

**Anexo I**

**ACTA**

En la Ciudad de Mar del Plata, a los ..... días del mes de ..... de 2007, se reúnen la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, representada en este acto por los Sres. Secretarios de Economía y Hacienda, C.P.N. Gustavo F. Schroeder, y de Legal y Técnica, Dr. Jorge Alejandro Vicente, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1627 de Mar del Plata, en adelante LA **MUNICIPALIDAD**, y el abogado de la Comuna, cuyos datos personales y profesionales constan al pie de la presente, en adelante los **ABOGADOS APODERADOS** quien, en cumplimiento del mandato otorgado, asume las pautas que se establecen a continuación, conforme los antecedentes que sintéticamente se citan:

Que entre las partes se encuentra vigente un mandato a favor de los abogados apoderados, para la gestión de cobro judicial de tributos municipales.

Que al tiempo del otorgamiento de los mismos, se encontraba vigente el Decreto-Ley Nro. 9122/78 que constituía el marco normativo para el cobro judicial de los créditos fiscales derivados de tasas, derechos y contribuciones.

Que en el mes de Diciembre de 2005, se sancionó por la H. Legislatura Provincial la Ley Nro. 13.406 regulando el proceso de ejecución por vía de apremio, sistematizando además, la cuestión atinente a las costas y honorarios de los profesionales actuantes.

Que ante la modificación de las normas que rigen el proceso de cobro por vía de apremio, se torna imperioso adecuar la situación de los abogados apoderados de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, respecto de dicha función.

Que conforme lo expuesto, las partes suscriben la presente acta, en función de las siguientes pautas:

**PRIMERA:** La **MUNICIPALIDAD** reconoce la importancia de la labor que desarrollan los **ABOGADOS APODERADOS** designados a fin de gestionar la cobranza de tributos municipales por vía de apremio, en concordancia con la manda legal de los artículos 227, 228 y ccdtes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

**SEGUNDA:** Se establece, conforme la pauta arancelaria dispuesta en el artículo 22 de la Ley Nro. 13.406, la siguiente escala para la percepción de honorarios profesionales, al momento de celebrar acuerdos de pago en sede judicial o extrajudicial con los contribuyentes o responsables, en los casos en que el **ABOGADO APODERADO** haya promovido juicios de apremio, en representación de la **MUNICIPALIDAD**:

- a) Apremio iniciado sin sentencia de trance y remate, desde un seis por ciento (6%) hasta un diez por ciento (10%);
- b) Apremio iniciado, con sentencia de trance y remate, desde un once por ciento (11%) y hasta un catorce por ciento (14%); y
- c) Apremio en el que se haya dado comienzo con la ejecución de sentencia, tendiente a la subasta judicial de bienes embargados, desde un quince por ciento (15%) hasta un dieciocho por ciento (18%).

En todos los casos, de acreditarse la traba de una medida cautelar, en el trámite judicial del apremio, podrá percibirse hasta un dos (2) por ciento más de honorarios, sin excederse del máximo de la escala legal.

**TERCERA:** La base sobre la cual el abogado apoderado podrá pactar con el contribuyente los honorarios previstos en la Ley 13406 y en la cláusula anterior, será:

- a) el monto del juicio con más sus recargos e intereses conforme las ordenanzas vigentes; ó
- b) en el supuesto que el contribuyente o responsable se haya acogido a un plan de facilidades de pago, el monto del mencionado plan.-

**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Ejecutivo**

**CUARTA:** Los honorarios profesionales, en ningún caso, podrán ser inferiores al mínimo previsto en el Decreto Ley Nro. 8904/77.

**QUINTA:** La cuenta de gastos administrativos de estudio jurídico, endrá como mínimo el valor de un (1) jus arancelario conforme art. 9- 2,11 Dec.Ley 8904/77. Sin perjuicio de los demás gastos que deberán ser debidamente acreditados, cuando así lo reclame quien efectúe el pago.

**SEXTA:** En los casos en que el contribuyente o responsable solicite facilidades de pago a efectos de cancelar los honorarios profesionales, los ABOGADOS APODERADOS se comprometen a otorgarlas en la misma medida que lo haga la MUNICIPALIDAD, hasta un plazo máximo de seis (6) cuotas.

**SÉPTIMA:** En el supuesto de falta de acuerdo entre el ABOGADO APODERADO y el contribuyente o responsable, respecto de la liquidación de gastos y honorarios profesionales efectuada por el primero, aquel podrá presentarse en el Departamento de Fiscalización Interna, acreditando su calidad de tal respecto del inmueble generador de la deuda, en cuyo caso procederá a suscribir un formulario en doble ejemplar, con carácter de declaración jurada, donde manifestará haber concurrido al Estudio Jurídico pertinente y estar en desacuerdo con la liquidación de gastos y honorarios efectuada por el ABOGADO APODERADO. Asimismo, deberá reconocer su situación de mora en el pago de los tributos reclamados. A través de dicho formulario, el contribuyente o responsable declarará estar en conocimiento que el ABOGADO APODERADO queda automáticamente facultado para solicitar la regulación judicial de los honorarios que se hubieren devengado por su actuación profesional, cuya obligación de pago el contribuyente o responsable deberá reconocer. Bajo estas condiciones, y previo traslado e informe del ABOGADO APODERADO respecto de la situación planteada, la MUNICIPALIDAD evaluará el caso y eventualmente, podrá recibir el pago, previo allanamiento del contribuyente que se acreditará con copia del escrito con el cargo que pruebe su presentación en el expediente judicial correspondiente, junto con la fotocopia certificada de la resolución judicial que acoja dicho allanamiento, debiéndosele notificar de ello al ABOGADO APODERADO, con entrega de un ejemplar de la declaración jurada suscripta por el contribuyente o responsable, conjuntamente con copias de la documentación que acredite fehacientemente su calidad de tal, junto con el convenio o comprobantes de pago del tributo reclamado.-

**OCTAVA:** En lo que concierne al modo de vinculación entre la MUNICIPALIDAD Y LOS ABOGADOS APODERADOS, regirán en un todo las normas de la materia y la presente acta compromiso.

Los comparecientes suscriben el presente en prueba de conformidad, y retiran un original para su conservación.

**Abogado.**

Nombres y Apellido: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Tomo y Folio: \_\_\_\_\_

Domicilio Legal: \_\_\_\_\_

Domicilio Real: \_\_\_\_\_